Gobierno del CHACO

**DICTAMEN N° 695**

**REF.: E45-2026-2891-AE-** SOLICITA INTERVENCIÓN DE ESTA OFICINA S/ PROYECTO DE RESOLUCIÓN.-.

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**AB. FEDERICO VALDÉS**

**A: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO**
**ECONÓMICO SOSTENIBLE**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**SU DESPACHO**

De mi consideración:

Arriba a este organismo asesor la actuación de referencia, a efectos de emitir dictamen respecto del Proyecto de Resolución por medio del cual se pretende dejar sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante, del agente Héctor Ricardo Acevedo-D.N.I Nº 26.521.577- en el cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Ap. b) - C.E.I.C. Nº 1015-00- Jefe de Departamento "Planificación y Evaluación" que fuera dispuesta oportunamente por Decreto Nº 3155/2023.-

## I. ANTECEDENTES:

Que en e-parte 1 se agrega como antecedente, el instrumento legal (Decreto N° 1657-25) por el que se propone la modificación de la Estructura Organizativa del Ministerio de la Producción. -

En e-parte 2 se agrega el Decreto N° 3155/2023 por medio del cual se reconoce el periodo como subrogante y se designa en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de enero de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Héctor Ricardo Acevedo, DNI N° 26.521.577, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado b)– CEIC 1015-00–Jefe Departamento-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración-CUOF N° 73–Departamento de Planificación y Evaluación-jurisdicción 45– Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

Que en e-parte 3 y 6 agregan proyectos de Resolución del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, los que en su Articulo

Gobierno del CHACO

1° establecen: *"ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Héctor Ricardo Acevedo, D.N.I. 26.521.577, en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 02- Administración CUOF N° 73- Departamento de Planificación y Evaluación- Jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Económico Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por los motivos expuestos precedentemente"..-*

Que en e-parte 5 obra agregada intervención de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa - UNGI- Area Subrogancia, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos.-

Que en e-parte 9 obra Dictamen N° 229/26 de esta Asesoría General de la Gobernación, analizando una situación análoga a la aquí planteada.-.

## II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Que por decreto Decreto N° 3155/2023, se reconoce el periodo como subrogante y se designa en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de enero de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Héctor Ricardo Acevedo, DNI N° 26.521.577, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado b)– CEIC 1015-00–Jefe Departamento-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración-CUOF N° 73–Departamento de Planificación y Evaluación-jurisdicción 45– Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, fecha desde la cual ejerció funciones y percibió bonificación por subrogancia de manera interrumpida.

Por Decreto N° 1657 de fecha 29/10/2025 se modificaron estructuras organizativas entre las que se encuentran la del ex - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (art. 5) y en particular establece: *"... Déjese sin efecto el Anexo II del Decreto N° 2223/21.... los departamentos de: ... ""Planificación y Evaluación" ..." y en su art. 12 dispone: "Instrúyase a las autoridades de los Ministerios y Secretarías a adecuar y elevar en un término de 60 días corridos, las competencias de las unidades administrativas que se modifican como consecuencia de la aprobación del presente instrumento legal para su aprobación por decreto".*

Evaluada la actuación electrónica, se tiene presente que se agrega en la misma proyecto de Resolucion mediante la cual se pretende dar baja a la subrogancia del agente en cuestión.-

Es asi que habiendo determinado el contexto fáctico, corresponde introducirnos al análisis del mismo en función del plexo normativo de aplicación al caso.

Gobierno del CHACO

a.- **Bonificación por Subrogancia**: En tal sentido, el art.1 del Decreto N° 1441/93 -REGLAMENTO DE SUBROGANCIA- define la misma como: *"... el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia de la misma o ausencia transitoria de su titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas..."*, estableciendo expresamente el carácter provisorio y transitorio del acto.

Vale asimismo destacar que la norma establece en su Art. 8 que tanto el otorgamiento como la supresión de dicha bonificación se efectuará por decreto, sin excepción, pero luego, resultando necesario agilizar los trámites, por Decreto N° 2094/09, se ampliaron las facultades conferidas por el art. 1 del Decreto N° 385/05 que delegaba la facultad de la supresión de la Bonificación por Subrogancia, a través de "Resolución" de los Ministros o Autoridades Superiores.

De esta expresa delegación de competencias, sumado a las facultades del Ministro de proponer nombramientos, promociones y remociones del personal de su jurisdicción y efectuar tales actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen (art. 4, inc. b), pto. 10 de la Ley de Ministerios N° 3969-A), deviene que la resolución propuesta resultara un acto legítimo.

Surge del texto expreso del proyecto, emanado de la máxima autoridad de la cartera ministerial que se deja sin efecto las designaciones efectuadas oportunamente, a partir del 29 de octubre de 2025, atento a que por Decreto 1657/25 se aprobó la Estructura Orgánica del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, donde no se incluyeron departamentos, entre ellos el de Planificación y Evaluación que subrogaba el agente y conforme informe técnico de la Dirección de Planificación Organizacional, la asignación de función de agentes fenece al momento en que se eliminan las oficinas.

Por ende, es dable destacar que el acto administrativo, dictado por el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, lo será sobre materias que son de su exclusiva competencia de ordenación y regulación; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo. Contando con competencia material y formal para hacerlo, no evidenciándose lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley.

De este modo, de las constancias objetivas del expediente se advierte que la medida, ciertamente implica un reordenamiento, debidamente motivado y razonado, en pos de mejorar el funcionamiento de las áreas bajo su competencia, atendiendo a la nueva organización y ordenamiento de la estructura del ministerio.

Gobierno del CHACO

En este contexto y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados corresponde entender que la nueva organización y reestructuración de la jurisdicción, constituye un proceso que puede durar un período de tiempo entre su comienzo y finalización y en este período, pueden generarse situaciones, a resolver como estudio en el caso del agente.

Por consiguiente, dado el tiempo que implica llevar adelante la mencionada reestructuración ministerial, no corresponde que el mismo soporte los efectos de ello, siendo la administración la responsable de su propio accionar.

En este sentido, los hechos y las conductas que concurren para integrar la causa del acto administrativo, deben ser producto de la verificación cierta, exacta y correcta de su existencia y responder a la verdad objetiva, en el caso de marras, el agente prestó servicios en una función superior se entiende pertinente no descontar los haberes percibidos en concepto de SUBROGANCIA por el período en cuestión.

## III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, este Organismo Asesor entiende que no existen objeciones de índole legal que formular al Proyecto de Resolución sometido a consideración, mediante el cual se pretende dejar sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Héctor Ricardo Acevedo, D.N.I. N.° 26.521.577, en el cargo de Jefe del Departamento "Planificación y Evaluación", oportunamente dispuesta por Decreto N.° 3155/2023, ello en razón de la modificación de la estructura organizativa operada mediante Decreto N.° 1657/2025 y del carácter esencialmente provisorio y transitorio que reviste el instituto de la subrogancia.

En consecuencia, corresponde que el cese de la designación provisoria y subrogante produzca efectos a partir de la fecha que determine el instrumento legal que se dicte, conforme se encuentra previsto en el artículo 1° del proyecto sometido a consideración.

No obstante ello, teniendo en cuenta que el proceso de reorganización administrativa transcurrió durante un período en el cual el agente pudo haber continuado desempeñando efectivamente las funciones correspondientes al cargo subrogado, no resultaría procedente atribuir al acto efectos retroactivos que impliquen el descuento o repetición de las sumas percibidas en concepto de subrogancia, siempre que se encuentre debidamente acreditada la real y efectiva prestación de los servicios durante dicho período.

Ello así, por cuanto las consecuencias derivadas del tiempo insumido por la propia Administración para instrumentar la adecuación de su estructura organizativa no pueden ser trasladadas al agente que hubiera continuado prestando efectivamente funciones superiores, debiendo estarse, en tal supuesto, a la verdad material de los hechos y al efectivo cumplimiento de las tareas asignadas.

Gobierno del CHACO

Con las consideraciones precedentemente efectuadas, puede darse continuidad al trámite para el dictado del acto administrativo pertinente.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

27 OCT 2026